

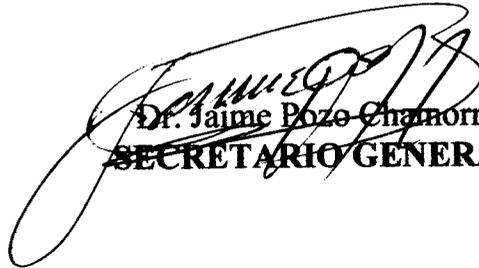


- 3 -
T2es

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0214-13-EP**, acción extraordinaria de protección, presentada por Nancy Lluvi Espinoza, procuradora judicial de la empresa cantonal de agua potable y alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG, en contra de la sentencia de 18 de diciembre del 2012, dictada por la Sala Temporal de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de trabajo nro. 0575-2008, mediante la cual se resolvió aceptar parcialmente el recurso de casación, se revoca la sentencia del Tribunal ad quem en la parte que ordena el recargo, por lo tanto ECAPAG, deberá pagar al señor José Eduardo Ladines Aguirre la suma de usd. 1.177 dólares, por concepto de diferencia en la bonificación prevista en el artículo 17 del decimocuarto contrato colectivo de trabajo, calculada de acuerdo con la última remuneración percibida por el ex trabajador..., **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Febrero 7 del 2.013


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/RSM